

Para este país retrasado, una docena de traviesas y unos metros de riel puestos en firme valen muchísimo más que una gran tirada de elocuencia improductiva. Cuando la locomotora cruce los páramos y descienda por las vertientes de las cordilleras orientales en busca de las llanuras de Villavicencio y San Martín, un clamor poderoso despertará de su letargo inmensas riquezas naturales que hasta el presente yacen invioladas. Las ferrovías son algo así como el sistema nervioso de la vida industrial de las naciones.

Parece que de hoy a mañana será presentado a la honorable Asamblea el estudio que ha hecho del proyecto respectivo la comisión designada al efecto. Es de suponer que los distinguidos diputados que la constituyen habrán considerado la empresa por todos sus principales aspectos, y que la ordenanza dará al Gobierno del Departamento autorizaciones tan amplias como sea menester para que éste pueda arreglar las cosas de la manera más rápida y más conveniente a los intereses fiscales y a los de la obra misma. Cundinamarca cuenta con la base segura de su participación en el Ferrocarril de la Sabana, con la subvención a que tiene derecho según la ley, lo que es mejor todavía, con la voluntad inquebrantable de un magistrado joven que aspira a dejar vinculado su nombre a una labor de positivo progreso.

Insistimos en la idea de que se considere si sería conveniente y práctico aplicar a la ferrovía la electricidad. En la comisión científica que indudablemente nombrará el Gobierno departamental para hacer un estudio definitivo del trazado, deben figurar uno o dos ingenieros electricistas encargados especialmente de tomar datos y emitir opinión a este respecto. La hulla blanca sale más barata que la hulla negra y tiene otras ventajas que ya indicamos en artículo anterior. Tampoco estaría por demás que el señor Gobernador e i formase cuánta energía sobrante pudieran suministrar al Ferrocarril los señores Samper.

Esperamos con verdadera ansiedad que la ordenanza referente a la empresa del Ferrocarril de Oriente resulte ser amplia y previsor. Bogotá posee ya rieles hacia el Norte, hacia el Sur y hacia Occidente. Le hace falta un enriellado hacia Oriente, para convertirse en el centro de una estrella ferroviaria que irradie civilización económica.

"Ferrovíar es necesario. Vivir no es necesario," dijo un ingeniero nacional, a pesar de ser un poeta, un artista de frases musicales y hermosamente atormentadas.

GUSTAVO GAITAN O:

En la tipografía San José

se timbran exfoliadores, talonarios y tarjetas.

Economía, nitidez y puntualidad.

Apiay

La Comunidad

Su Historia

Origen de los títulos llamados Carrilleros

En 1844, algunos herederos de Félix Rincón vendieron a VICENTE CARRILLO, todo Apiay.

En 1845 Vicente Carrillo, con el título precedente, solicitó amparo de propiedad contra Jefes militares que habían denunciado aquello como baldío, y en apelación, el Juez Letrado de Cáqueza ordenó restituir a la posesión a que tenía derecho Carrillo.

En 1846, el Juez de Quetame le dió posesión a Carrillo de las tierras de Gramalote ó Apiay.

En 1849, compró Vicente Carrillo los derechos de los otros herederos de Félix Rincón.

En 1859, murió Carrillo dejando las tierras de Apiay a sus 4 hijos, y 18 hectáreas al Municipio de Villavicencio.

De 1.863 á 1876, hubo ventas de nietos y biznietos de Jacinta Rey.

En 1.864, fundó Sergio Convers la hacienda de "El Buque", y poco después Reyes Silva la de "Ocoa"

En 1.883 y 1.884, dos hijos de Carrillo vendieron sus derechos, cada uno de los cuales fué subdividido en 15 partes que fueron compradas por los VEGUEROS de Villavicencio; esos 30 derechos fueron los que recibieron el nombre de CARRILLEROS.

En 1894, compró Convers los derechos de los otros dos hijos de Carrillo.

En 1.896, inició Convers el juicio de partición de la Comunidad de Apiay dándole poder para ello a la casa de los SS. Nicolás Esguerra & C. quienes deberían recibir sin remuneración los poderes de los otros comuneros que quisieran otorgárselos.

NOTA.—Se presentaron como comuneros: 50 de la rama carrillera, casi todos VEGUEROS; 13 nietos, 30 biznietos, 66 tataranietos y 8 choznos de Jacinta Rey, de los cuales solo unos 30 estaban establecidos en Villavicencio; 22 nietos, 21 biznietos y 7 tataranietos de Javier Rojas, de los cuales ninguno era vecino de Villavicencio. —

En marzo de 1.897, el Juez del Circuito de San Martín dictó auto lesionando en más del 90% los derechos carrilleros. En Julio del mismo año, el Tribunal Superior de Cundinamarca los rehabilitó diciendo entre otras cosas: «La declaratoria de nulidad de uno de los contratos que reza uno de los documentos presentados por algu-

nos de los comuneros para fundar su derecho, hecha por el Juez a quo en uno de los autos apelados, es injurídica...»

En 1.898 (Julio 4) el mismo Tribunal dijo: «Mas ninguno de los que se han presentado como comuneros en este juicio ha acreditado ni ha podido acreditar qué porción cierta puede caber a cada uno en el terreno de Apiay y esa incertidumbre y esos vacíos existirán mientras no se obtenga la separación de derechos entre la comunidad de indígenas y las sucesiones dichas (Jacinta Rey, Félix Rincón y Javier Rojas) y mientras los reclamantes no concreten sus derechos en éstas. Sobre este último punto cabe observar que la mera declaratoria de heredero acreditaría cuando más que aquel a cuyo favor se ha hecho estaba unido por un vínculo más ó menos cercano ó remoto con la persona ó personas que han fallecido y a cuya sucesión se refiere la solicitud y la correspondiente resolución judicial, pero no que cada uno de los que han obtenido aquella declaratoria judicial tenga derecho indiscutible ni siquiera actual a una porción cierta de determinado cuerpo o individuo. Para que se pueda saber cual es el valor efectivo que semejante declaración importa es preciso que antes se liquiden por separado las respectivas sucesiones y logre cada uno de los copartícipes una adjudicación que acredite en concreto su derecho actual a determinada cuota parte del inmueble que se trata de dividir. Mientras eso no se haga, aquella simple declaración ningún valor tiene en estos casos.»

En Nbre. 19 del mismo año de 1898 dijo el Tribunal: «El presente negocio se ha resentido desde un principio de la falta de títulos que acrediten con claridad y precisión cual es la extensión de derecho común y cual el que singularmente corresponde a cada comunero de tantos como han alegado serlo. Solo el comunero Convers (representante de la rama Carrillera) (1) ha presentado títulos fehacientes aunque bien vagos todavía que tiendan a sincerar el derecho que reclama. En consecuencia, se reforma el auto en el sentido de prevenir, como se previene, que se esté a lo resuelto en el de fecha 13 de julio del año pasado que es ley del proceso.»

La parte resolutive del auto dicho dice: «....resuelve que una vez que se pueda determinar con precisión la parte que en el globo de Apiay corresponde a los Resguardos de Indios de Gíramena ó Apiay se divida el resto en cuatro partes iguales: 2 para la sucesión de Ja-